



VOTO PARTICULAR  
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES, EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.**

Con fundamento en el artículo 26, numeral 9, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar las razones por las que no acompaño el sentido del Considerando 58, Punto de Acuerdo Quinto y Criterio 22 inciso d), consistente en publicar la lista con los nombres y el distrito electoral federal de residencia de las y los ciudadanos que respalden a las candidaturas independientes.

Lo anterior es así en virtud de que, en el caso que nos ocupa, la mayoría de los Consejeros Electorales argumentan su decisión en el hecho que de los resultados que dieron las compulsas y verificaciones del apoyo ciudadano en las Consultas Populares, se comprobó que entre el 20% y 40% de las personas que aparecían en los formatos no habían apoyado en realidad esa consulta, es decir, que no tenían un interés en impulsarla, por lo que para asegurar que no se haga el referido mal uso es necesario hacerlos públicos.

Disiento del criterio sostenido toda vez que no se puede construir el Sistema Electoral en base a la desconfianza al presuponer que las firmas que sean entregadas a la autoridad pueden ser apócrifas, toda vez que la autoridad electoral debe actuar de buena fe.

Bajo esa tesitura, resulta claro que la desconfianza genera burocracia ya que al carecer de la confianza se establecen estrategias de regulación basados en reglas, investigaciones y requisitos de control, desalentando así a los ciudadanos a participar o involucrarse en la política en nuestro país.

Asimismo, considero que no resulta eficaz el objetivo de publicar una lista de dichos ciudadanos, toda vez que la persona que no firmó no va a ir a buscar en internet que sus datos se encuentren en una lista de la que no tiene conocimiento de su existencia, por lo tanto a ningún fin práctico llevaría tal medida, quedando en duda su eficacia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte, es importante mencionar que es a los partidos políticos o ciudadanos a quienes les corresponde demostrar con pruebas fehacientes e idóneas en dado caso esas irregularidades, es decir denunciar tales conductas para que la autoridad actué conforme a la ley.

Finalmente, cabe precisar que no debe pasar desapercibido que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe un mandato legal expreso que implique la publicación de esa información, como sí lo hay para el caso de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido de ordenar la publicación de la lista con el nombre y la sección electoral de las ciudadanas y ciudadanos que respaldan las candidaturas independientes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Roberto Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**